

de Calayparra: Las Expresiones que
se le han tildado no son acreedoras
a ello, y el Ayuntamiento debe darle
Satisfaccion. = Si V. se levare a providen-
cia este dictamen, y pidiere testimonio
el Sr. Penonero se le librara
para que en todo tiempo haga constar
como ha llamado sus Obligaciones
a favor del Pueblo. Los Regidores
en lo sucesivo mirarian por el bien
del Lugar, y para que en lo
hagan seiran amonestados p. V. ad-
vertiendose igualmente al Presidente
del Ayuntamiento q. su conformada
no deve ser en los casos q. p. ella
se sigan consecuencias contra V. y sus
trucciones, como puntualmente se ha
verificado en este asunto, puen
acordó contra la de 1742. = V. sin

EN-
LL

Item. ^o Septimo
se concluso este la-
en de g.º doy fees
Juan Aparicio

Antemi=
nomina
lenos

tado uno en este
expresion el ante
es utiler, y para

95
ella
B

En la Villa de Calayparra a diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochos: Estando juntos en virtud de citacion ante diem
don D. Juan.º Salinas Forrente, Alferoz mayor Regi-
don perpetuo, y Regente de la A.ª Jurisdiccion de esta Villa
D. Juan.º Benegal orozco Regidor perpetuo, y D. Juan
Aparicio, que lo es anual, a que no ha concurrido D.
Antonio Moreno por estar ausente; D. Josef Olives;
D. Pedro Fernandez Almodovar, y D. Aparicio Mar-
tinez Carralán Diputados y penoneros del comun se
trato, y deliberó lo siguiente

